



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaffner
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0416

(30 DIC 2020)

"Por el cual se hace una delegación"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 Constitucional dispone que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 98 establece que *"las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que acorde con el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana corresponde al Alcalde *"8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia; 14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía"*.

Que el párrafo 1 del mismo artículo 205 Ob. en Cit., dispone que *"en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia"*.

Que el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al referirse a las competencias especiales y/o a las autoridades administrativas especiales de Policía, explica:

"(...) las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia."

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal (...)"

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos constitucionales consagrados.

Que dentro de la estructura central del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra la Secretaría de Gobierno, dependencia que desde el contexto funcional puede asumir de manera eficaz la resolución del recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, así también, de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de una autoridad especial de Policía.

Que por consiguiente,

DECRETA

PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Gobierno el conocimiento y/o resolución del recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

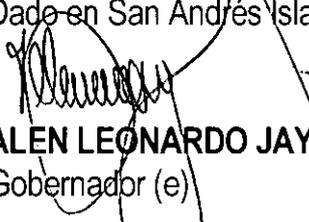
SEGUNDO: Delegar en la Secretaría de Gobierno el conocimiento y/o resolución del recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno y a los Inspectores de Policía de la decisión tomada mediante el presente acto administrativo.

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. *L*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **30** DIC 2020


ALEN LEONARDO JAY STJEPENS
Gobernador (e)

1/6
Elaboró: Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó: Alexis Javier Amista Pacheco - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: R. Avila. Privada. Archivo y Correspondencia.